Congreso 692

Congreso

Nº 692

ARCHIVO NACIONAL
CONGRESO
San José, Costa Rica

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 24-27

1827

Nº 15.

Año de 1827.

Consulta del Gobno. sobre la distribucion del sumplemento pasado y quien comprehende la Legislatura.

Asamblea Constitucional

Habiendose puesto en Discusion el Decreto de 28 de Mayo ultimo, q.e ha distribuido el Emprestito destinado al Grado del Cuzco, y verificado el Juramento de todas las Puertas q.e ha Tomado de sus respectivos Comisionados, Conforme lo previene la Ley, dio Cuenta el Sefor Secretario con la esta del tenor de q.e resulta el Sig.te resultado — A la Villa de Tarma, Sesenta — A la Ciudad de Cajamarca, quatro mil y quinientos — A la de San Juan, Sesenta — A la de Lima, Sesenta mil Seis cientos — A la de Huaylas, dos mil y quinientos — A Huaraz, dos cientos — A Huancavelica tres cientos — A Huanuco mil quatrocientos — A Huamanga tres cientos — y a las Piñas Ciento.

Seguidamente se ha dado tomb.n Cuenta el

mismo Gefe Político con otro expediente dirigido
q.e la Municipalidad de esta Ciudad del general de
Denominacion q.e haciendo grande su Comision
en distribuir el Cupo asignado a la indicada
Ciudad, se ha hecho referido y reclamado q.e algunos
de los Propietarios hasta el concepto de q.e como es
natural del Estado y reside en el lugar distrito q.e
libro, y todos, o la mayor parte de sus intereses
y sus bienes raices, fuera q.e no se conducen
de la Ley y q.e lo mismo no deberian ser
tasados o Detallados grande en el Impuestito fundan
su Sr. referido que q.e el inc.o 2.o de la Ley dice q.e
el objeto de la Comision Mixta referente el Cupo de
Sinado al Pueblo sobre sus vecinos propietarios y
q.e con voz y voto representen q.e sin dar lugar a
interpretaciones se refiere Extranjeros y Empresarios
a los vecinos del Pueblo q.e siendo Mercaderes hayan
siempre vivido en el, ó en los q.e viviendo de
fuera han comerciado diez años consecutivos
o comprando fincas vendidas los q.e Gravian
en otro lugar; y q.e siendo el reclamante de
nacion.d natural del Estado Mexicano de otro dos
de los mismos vecindad fija y manifiesto q.e mas
dos años y de donde, dice, ha venido a este

tanto q.e [illegible] el destino en q.e se le [illegible]

[illegible] y q.e tiene todos conocimientos q.e requieren, e

inquirieron aquellos otros Pueblos y [illegible]

unos conocimientos, y aditamentos de los q.e carecen los

referidos; concluye q.e p.r todas estas considera

ciones no le comprehende la Ley.

La Comision de esta Ciudad entra

en a los trabajos q.e motiva la operacion de la

voz vecinos comunica q.e si el Estado domi

no de la Ley, dependiendo q.e segun la Ley de la ma

teria del caso tuvieron [illegible] los q.e

tienen [illegible] aunque se les [illegible] la

forma de la distribucion no [illegible] llevan in

[illegible] descuidos; p.r q.e se los q.e son generales

al Estado, y sirven en el con trabajo publico y

su tiempo, y viviendo luego son [illegible] con

otras razones las [illegible] y otros fuera de estos

todos, y p.r consiguiente q.e [illegible]

la mayor parte de los Capitalistas y Propietarios q.e

residen establecidos en esta Ciudad no se menciona

con la razon p.r q.e se les asignado a la misma

mas de un tercio del impuesto.

El Gefe Politico q.e presidio la Junta q.

tiene el Juramento general informe q. Esta
Junta q.e Ministerio entre los Pueblos del Estado
la quienes mas Cosas tiene en consideracion los
Capitalistas q. la Industria entre Pueblo, q. este conoci
miento q. Esperan se cada igual, tomando los distri
butivos.

Estas otras contribuciones observa el Ran
tirio q. no Son respetadas ofrecidas en la Sabidu
ria, y Generosa Esta Legislatura, ni Sus Ex
tendidas Ordenanzas Sobre la materia, han sido
Destruidas, y anuladas por Decretos del Virrey Qui
nos Pues Interdicen Interesado q.e la Federacion nos
q. S. el Estado. Negare el Juramento de Ulises, y que
tio mal y Generosa q. Esta Cuerpo Legislativo
Fuertes del Estado Sin Conocer el Juramento de Ciud
Quizoria, y el Estado. Distinguido dicha la Contribu
cion Señalando el Valor Arbitrario y Injusto la
respuesta q. q. Quedan hacer Extensiva entre
Ciudadanos Personas Nos Subrogamos q. S. Ex
cepcionar la Hacienda q. Corresponde el de
cretos de 29. de Enero del año 96. la Cual q.
Considerando Injusta a todo Capitalista el esta
blecimiento del Quinto, q. q. Se Tomo todo el q. qi
ne su el Estado le Devia contribuir q.e Sin adquisi

sion, se declararon comprehendidos en el Empleo
los Extranjeros, y los Ciud.s de otros Estados de
la Federacion Mexicana que fueron sorprendidos con
armas, y Contrabando. Se ha creido que hacer una
Guerra, e insostenible la Constitucion que se pretende
a quitar mas Cargos y el Gobierno en todo que
Cargos Civiles los Militares, y las ocupaciones
municipales son unas y otras Gravamenes distribu-
ydos equitativamente. Sus respectivos cargos, segun se
ha Decretado en la Ley de 28 de Mayo ultimo; que
a pesar de tanta Solicitud de nuestra direccion y vigilancia
sus medios que se hacen Graves, el Gobierno ha Sufrido
el armarse y aun Servidos de sus Ciudadanos Plan-
tas, y Infantes quanto y como no debieran esperarse;
y si se Conserva en su Estado dando Fines Sus armas
con Esfuerzo libre, tranquilo, y Sereno a la Sere-
nidad de la Ley y el cumplimiento de las Leyes, como nos Sen
amenazados con Contribuciones de impuestos Forzosos
y a las actuales Publicas, no hace llegado a Su
fin en el sin tiempo excesivo de las violencias, que
barcados y estacionados que de algunos años a esta se
nos Experimentando sin generalmente en todos los pues-
tos de este Continente, sin duda Seria necesario nuestro es-
pirit de mantenerse el llegar a identificarse los sentimientos, e
intereses Quienes con los Sacrificios que demandan el

[illegible] publica y de [illegible], [illegible] y [illegible]
[illegible] mismo.

En el caso presente el Director Interino
[illegible] sus deberes [illegible] de 19 de Enero
de 1826 y [illegible] y haviendo designado [illegible]
de 23 de [illegible] de 825 y el art. 15 de
la de 28 de Mayo del presente año, no ha
habido violencia de ningun genero y menos la contraria
con la Comision general y aun la [illegible] de esta
Ciudad al [illegible] su distribucion, mas bien el [illegible]
[illegible] las Leyes [illegible] una [illegible] de la
Legislatura y el art. 55. §. 1º de la Ley fundamental del Estado, el Director [illegible] la Ley, y [illegible]
[illegible] de otros abusos y [illegible] [illegible] y ha [illegible]
visto, con dictamen del Consejo y [illegible] [illegible] en este el
[illegible] las sesiones [illegible] y [illegible] [illegible]
otra Soberania, [illegible] a nuestra deliberacion y [illegible]
[illegible] Interpretar el [illegible] en [illegible] [illegible]
de otra. [illegible] en los [illegible] Siguiente
1º Declara si esta vigente la Ley de 19 de Enero
de 826. 2º En caso negativo declara que sea el [illegible]
[illegible] legal [illegible] [illegible] la Ley de 28.
de Mayo ultimo y la [illegible] de la voz [illegible]
[illegible] y [illegible] el art. 9º

Esto hace el Director de su [illegible] y

mui necesario elevar a vtra. consideracion. Reservamos
con el expediente q. lo motiva y a. elevar todo indicio
o presentaciones. San Jose Agosto 24. de 1827.

A. C.

Fr. Mariano Calvo

Mr. Comision de Legislacion Sjo. 27 de 1827

Pedro Carrillo

Fr. Mariano

A. C.

La Legislatura á quien se remitieron las personas
sobre la necesidad que consta ha sido la Mesu-
ra q. sin ella ha convenido mandar. Se reprue-
ba el Gobno. como q. las personas al paso que
vieren caso el abrigo de los Mercaderes. y disponiendo
de las bienes q. se pusieron, no es buena politica
Venezolana, y hablando con respecto á los Emigra-
dos de otros Estados afligir los afligidos, repara que
la Comision gral. al hacer su distribucion vende lue-
go calendo sobre vendidos y no sobre vivos, y q.
se consiguiendo esta quedando como está Sucia

1a. Lectura

2a. Lectura

inferior excluirla entonces y determinar. q.e las voces
vecinos y pobladores en un sentido legal excluyen
a los q.e son extrangeros o vecinos de otros Estados,
que no se pueden en Justicia incluirlos ni en opi-
nion de dos individuos a la Com.on excluirlos, igual-
mente por otra parte se q.e en la discusion del De-
creto hecho la consideracion politica de excluir al
pueblo de Nizoya por no retrahirle vecin-
dario á este Estado aunq.e no hubo determina-
do acuerdo con respecto á los forasteros vecinos,
y á esta se tubo especial q.e podrá declarar inclu-
idos á estos, y á aquellos á cada p.e lo mas que
tanazelle, o declararle exclusiva mandan-
do reparar en esa inteligc.a el calculo discributivo
de la Comision gral. pues de qualquiera de los dos
modos sin las condiciones indicadas sería dura é
injusta la ley, y con ellas pueden salvarse los in-
convenientes presentados.

La Comision sin embargo de no ser con-
vencida en este concepto, no omite hacer presente
q.e por limitarse la discribucion de esta Deuda
á tan corto numero de individuos, se hace mas
sensible el desprecio, q.e las Comisiones discribui-
doras tengan de la creacion por el mayor embar-
azo que produce, y q.e el silencio de la ley

en una Gracia, así como se logró á aquel vecindario podría causar una distribución muy mezquina por el otro extremo; por lo que cesó indispensable fijar que á cuanto se tasen mas de cinco cincuenta pesos, ni menos de cinco y cinco.

San José Agosto 27. de 1827.

Vda. Alcalde

Presidte

Alcalde Comandante

Secretario